

Constancia secretarial. A despacho de la señora Jueza con solicitudes pendientes por resolver  
Cali, 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de marzo de 2022. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 391

---

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente causa, se advierte que la profesional del derecho que refiere actuar en representación de SANDRA JOHANNA POLANCO, Dra. GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, el día 18 de febrero de esta calenda presentó escrito en el que solicitó se reconozca a la mencionada como compañera del causante, para lo cual aportó, entre otros, sentencia en la que se declaró la existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre SANDRA JOHANNA POLANCO y MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARCES, así como el registro civil de nacimiento de la primera con la respectiva nota marginal, aseverando además, que desde el 26 de julio de la pasada calenda había efectuado similar petitoria *-sin pronunciamiento del Despacho-* y había arrimado el respectivo poder para ejercer la referida representación. En esta última oportunidad - 16 de marzo hogaño- arrimó la profesional escrito rotulado como “SEGUNDO REQUERIMIENTO”.

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con lo anterior, y para empezar se pone de presente que la petitoria del 26 de julio del 2021 fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial, a través de auto del 2 de agosto de la misma calenda, oportunidad en la que fue negada, por no encontrarse acreditada para aquella época, la calidad de compañera permanente de SANDRA JOHANNA POLANCO.

Hecha la anterior declaración, se pone de presente que el poder arrimado no se allegó de cara a la normativa vigente, esto es, C.G.P., y Decreto 806 de 2020, artículo 5º. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, tal como, *mensajes de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros.*

Ahora, si el mandato fue concedido en los términos conocidos en el C.G.P., tendrá que demostrarse que el documento viene con toda la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, previo a efectuar dentro del presente trámite liquidatorio el reconocimiento de SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ, se requiere a la profesional del derecho que dice actuar en su nombre, para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS**, lo allegue de conformidad con las normas expuestas en párrafo que antecede, ello, teniendo en cuenta que ante la deficiencia advertida, no resulta procedente efectuar reconocimiento alguno, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 491 del C.G.P que prevé que "(...) 6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquélla se subsane(...)".

Para finalizar este punto, considera pertinente el Despacho requerir a la profesional del derecho solicitante, para que en adelante sus escritos sean presentados de manera respetuosa, advirtiendo que los memoriales y solicitudes presentados por partes y apoderados, no tienen el carácter de "requerimientos", sino de solicitudes que son integrados a un expediente para su debido trámite.

ii. Por otra parte, hecha una revisión del expediente contentivo del trámite de la referencia, se advirtió que el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, no se surtió en debida forma, pues al momento de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P, esto es, al publicarlo en el Registro Nacional de Emplazados, por error, no se transliteró la información que correspondía, es decir, los datos del causante y, en consecuencia, la referida publicación no cumplió su cometido que precisamente radica en citar a las personas que se itera, se crean con derecho a intervenir en la sucesión del difunto MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARCES, circunstancia que impone una nueva publicación del edicto emplazatorio.

iii. Ahora bien, habiéndose constatado la existencia de una sociedad patrimonial entre SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ y el causante MAURICIO JAVIER MARTINEZ, se dispondrá el emplazamiento de los acreedores de la sociedad que atañe liquidar en este juicio.

Para cumplir con lo anterior, así como con el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARCES, se dispone hacerlo por secretaría a través del personal dispuesto por la necesidad del servicio, según las disposiciones del Decreto 806 del 2020, lo que deberá materializarse de manera concomitante con la notificación por estado de esta providencia. **NO HACERLO EN ESTE LAPSO PODRÁ HACERLOS ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.**

iv. Como consecuencia de los ordenamientos de este proveído, especialmente lo atinente a los emplazamientos tanto de los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión MAURICIO JAVIER MARTINEZ GARCES, como los acreedores de la sociedad patrimonial MARTINEZ-POLANCO, **la diligencia que se encontraba programada para el día 22 de marzo hogaño, no podrá llevarse a cabo, hasta tanto se efectúen cabalmente los mismos.**

v. Finalmente, en aras de que una vez cumplidos los puntos ordenados en esta providencia, se pueda continuar avante con el trámite del proceso, se requiere a las intervinientes para que presenten la mayor colaboración y coordinen lo relacionado con todos los aspectos necesarios para posteriormente poder adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, entre estos, los inconvenientes que se han mencionado durante el trámite del proceso en relación con la posibilidad de efectuar algunos avalúos de los bienes sucesorales, lo que deberá efectuarse de manera oportuna y, se reitera, de manera coordinada entre quienes deben intervenir en dicha actuación, poniendo en conocimiento en este proveído la intención exteriorizada por SANDRA JOHANNA POLANCO GÓMEZ referente a permitir y prestar la colaboración necesaria para efectuar dicho avalúo.

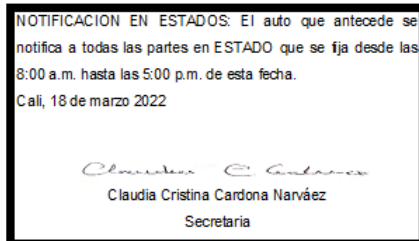
vi. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

i. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vii. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a08ef6d854383efe90491884275b9850fcfb15d466ba338fb0c78876e4d6fe7**

Documento generado en 17/03/2022 03:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**